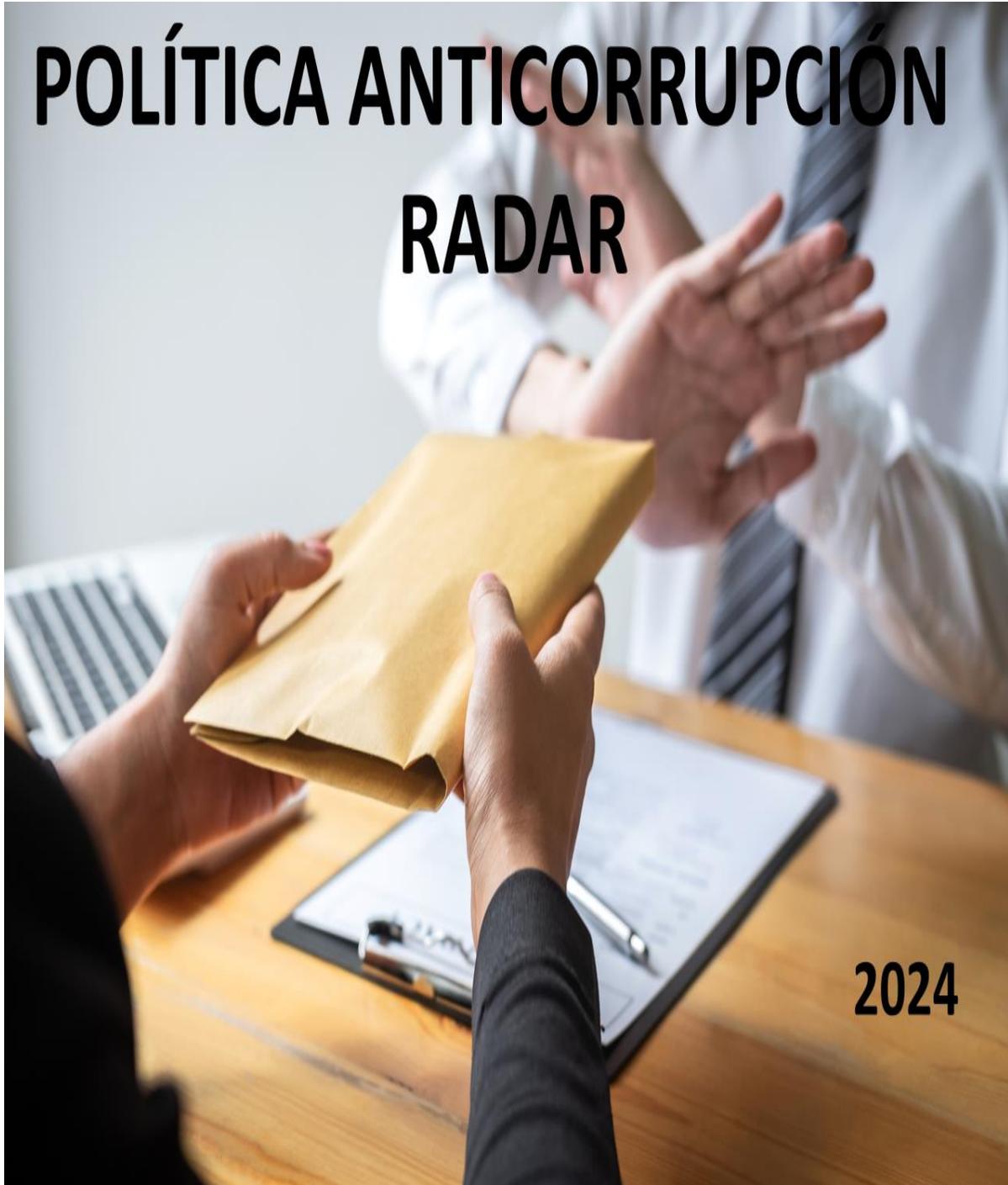


POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN RADAR



2024



INDICE

I.-Objetivo	3
II.-Imparcialidad y Alcance	3
2.1.- Imparcialidad	3
2.2.- Alcance	4
III.-Leyes Anticorrupción	4
3.1.- Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero	4
3.2.- Ley contra el Soborno del Reino Unido	4
3.3.- Sistema Nacional Anticorrupción	4
IV.-Corrupción	5
4.1.- Soborno	6
4.2.- Lavado de Dinero	7
4.3.- Contrabando	10
4.3.1.- Contrabando Abierto o Bronco	10
4.3.2.- Contrabando Técnico Documentado	10
4.4.- Pagos de Facilitación	11
4.5.- Fraude	12
4.5.1.- Apropiación o uso indebido de recursos financieros u otros bienes de la empresa	12
4.5.2.- Manejo inadecuado de activos de información	13
4.5.3.- Falsedad de Informes	13
V.- Regalos y Donaciones	14
VII.- Registros Contables	15
VIII.- Prohibiciones	16
8.1.- Prohibición de Represalias	16
8.2.- Prohibición de Uso de Recursos Personales	17
IX.- Denuncias	17
X.- Medidas Disciplinarias	17



I.- OBJETIVO

Establecer los lineamientos, obligaciones y responsabilidades que los Empleados ~~Colaboradores~~ de Radar, sus Socios Comerciales, Proveedores y Clientes que actúen con y/o en nombre de Radar y/o de sus Clientes, deben cumplir en el desempeño diario de sus actividades en su relación de servicio con Radar para garantizar el cumplimiento de la legislación nacional e internacional en materia de anticorrupción.

La corrupción afecta a todos los sectores de la sociedad, impacta la libre competencia de las empresas, la inversión nacional y extranjera, es por ello por lo que en Radar estamos comprometidos a **realizar todos nuestros negocios con integridad y transparencia, en estricto apego a las leyes aplicables.**

II.- IMPARCIALIDAD Y ALCANCE

2.1.- IMPARCIALIDAD

Al interior de Radar, todos los empleados, directivos, miembros del Consejo de Administración, Socios (ya sea de Radar o cualquiera de sus subsidiarias o filiales), Consejeros Independientes y/o cualquier otro que actúe en nombre de Radar, **no pueden ni deben pagar u ofrecer sobornos o tratar de influir indebidamente en ninguna persona**, ya sea en el sector público o en el sector privado.

2.2. ALCANCE. –

Esta política abarca a todos los empleados, directivos, miembros del Consejo de Administración, Socios (ya sea de Radar o cualquiera de sus subsidiarias o filiales), Consejeros Independientes, y/o cualquier otro que actúe en nombre de Radar, sin importar su cargo u oficina en la que se encuentren asignados o realizando las actividades encomendadas.

Al exterior de Radar espera que todos sus socios comerciales, incluidos proveedores de servicios, actúen en cumplimiento a la Política Anticorrupción y Leyes aplicables en la materia.

III.- LEYES ANTICORRUPCIÓN

En Radar tenemos la obligación de cumplir con todas las leyes aplicables de los países donde realizamos negocios, incluidas las leyes aplicables en materia de anticorrupción, tales como:

3.1.- Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, de los Estados Unidos de Norteamérica (EE. UU, (Foreign Corrupt Practices Act, “FCPA”, por sus siglas en inglés).

3.2.- Ley contra el Soborno del Reino Unido, (United Kingdom Bribery Act “UKBA” por sus siglas en inglés).

3.3.- Sistema Nacional Anticorrupción en México (SNA)

IV.- CORRUPCIÓN

Puede definirse como **“el abuso de cualquier posición de poder público o privado, con el fin de generar un beneficio privado indebido, a costa del bienestar colectivo o individual, es un comportamiento deshonesto e ilegal, contrario a la ética y los valores de Radar para obtener un beneficio o evitar una sanción, multa, queja o perjuicio, sean estos de naturaleza económica o no.”.**

SECTOR PÚBLICO. - La corrupción en el sector público es muy frecuente y severamente sancionada por la leyes nacionales e internacionales. Por ello, debemos tener muy claro cuáles son las conductas prohibidas y quienes participan en ella.



Por funcionario público se entiende:

- a) Cualquier funcionario o empleado al servicio del gobierno sea nacional (federal, estatal o municipal) o extranjero.
- b) Cualquier persona que desempeñe o ejerza una función pública.
- c) Cualquier entidad que maneje recursos públicos y tenga facultades de autoridad frente particulares.
- d) Funcionarios o miembros de los poderes ejecutivo, judicial o legislativo, así como de algún partido político, incluyendo a candidatos a cargos de elección popular.
- e) Un funcionario o directivo de una empresa pública, de propiedad o controlada por el Estado.

SECTOR PRIVADO. - La corrupción también se encuentra muy presente en el sector privado. Como parte del buen gobierno corporativo las empresas han implementado la obligación de regirse por un Código de Ética y una Política Anticorrupción, para establecer los lineamientos, obligaciones y responsabilidades en materia de anticorrupción que regulan el desarrollo de sus actividades.

Los actos de corrupción que están prohibidos por las Leyes y por Radar son:

Actos de Corrupción.- Los principales actos prohibidos en materia de anticorrupción son el pago de sobornos, lavado de dinero, contrabando, entrega de pagos de facilitación o aceleradores, fraude, tráfico de influencias, cohecho, y en general cualquier actividad, conducta, acción u omisión que implique un pago en dinero o en especie, otorgamiento de ventajas, privilegios, prestación de servicios, asunción de deudas u obligaciones o atenciones excesivas, directamente o por medio de terceros a funcionarios públicos o privados.

Radar prohíbe terminantemente realizar o permitir la realización de cualquier acto de corrupción.

4.1.- SOBORNO

Es la oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), realizada de forma directa o indirecta, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de sus obligaciones.

El soborno se produce cuando **se solicita, promete, ofrece o acepta directa o indirectamente beneficios (cosas de valor) a personas**, incluidos funcionarios públicos, socios empresariales, clientes o posibles clientes compañeros y/o jefes de Radar para su beneficio personal, a fin de influir en sus acciones o decisiones en ejercicio o con motivo de sus cargos oficiales o de la empresa.

Radar prohíbe el soborno en todas sus relaciones comerciales, ya sean transacciones entre Radar y cualquier otra organización pública o privada, así como dentro del Grupo Radar.

En Radar no se permite solicitar o recibir pagos o beneficios indebidos por la contratación o asignación de servicios, compra o venta o renta de bienes o servicios, aun y cuando dicho pago sea una práctica habitual y permitida en ese tipo de relaciones comerciales, si dicho pago o recepción no se realiza directamente a la cuenta bancaria ya sea de Radar o del proveedor de bienes o servicio previa emisión de la factura correspondiente que ampare la recepción de este.



Cuando el soborno se da a o lo solicita un funcionario público, nos encontramos ante la presencia del delito de **Cohecho**, sancionado por la Legislación Penal tanto en México como en el extranjero.

En caso de que se presente un intento de soborno, ya sea por funcionarios públicos, clientes, proveedores, socios comerciales y/o de empleados de Radar, se recomienda realizar las siguientes acciones:

- a) Los intentos de soborno deben ser rechazados con cortesía, pero con firmeza.
- b) Hay que evitar que las respuestas a cualquier solicitud de soborno den la impresión de que se está de acuerdo con la oferta indebida.
- c) Se debe hacer saber al solicitante que Radar tiene políticas estrictas y cero tolerancia a actos de corrupción.
- d) Presentar la denuncia correspondiente a través del correo de denuncia establecido para ello.

4.2.- LAVADO DE DINERO

Es el proceso a través del cual se oculta el origen ilícito de fondos generados en la realización de actividades ilegales, tales como tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas o mercancías, trata de personas, piratería, evasión fiscal, financiamiento al terrorismo, etc.

Esto es, el dinero de procedencia ilícita se invierte o utiliza en la realización de actividades legales para que, con su circulación dentro del sistema económico legal, se pierda el rastro de su origen delictivo; por ejemplo: a través de la compraventa de bienes muebles o inmuebles, apertura de negocios, renta de inmuebles, equipos o vehículos, donaciones, establecimiento de relaciones comerciales con empresas de reputación dudosa, otorgamiento o recepción de créditos, etc.

A continuación, enunciaremos algunos puntos de riesgo que Radar regula con el propósito de que clientes o potenciales clientes que soliciten nuestros servicios intente, a través del pago de estos lavar dinero. Son de manera enunciativa y más no limitativa:

4.2.1.- La prohibición de realizar negocios de cualquier índole con empresas que estén incluidas en los listados del primer y segundo párrafo del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación publicado por el Sistema de Administración Tributaria "SAT", publicados trimestralmente. Los listados identifican a las empresas que se encuentran involucradas en la compraventa de facturas y en las actividades de simulación de operaciones, conocidos como **EFOS** (Empresas que Facturan Operaciones Simuladas) y **EDOS** (Empresas que Deducen Operaciones Simuladas).

A efecto de evitar trabajar con empresas que se encuentren en los listados citados, mensualmente se realiza un proceso de validación que consiste en cruzar la información con la que cuenta Radar, esto es, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los emisores de los CFDIS recibidos de nuestros proveedores de servicios con el RFC de las empresas listadas por el SAT.

4.2.2. Radar no acepta de sus clientes y/o socios comerciales, dinero en efectivo para el pago de sus impuestos o de servicios, ni debe efectuar pago en efectivo de bienes o servicios. Toda transacción, ya sea ingreso o egreso, debe ser rastreadable, por lo que deben efectuarse mediante transferencias interbancarias y/o pagos con cheques.

4.2.3. Para el pago de impuestos correspondientes a las operaciones de despacho aduanal de mercancías, los mismos deben efectuarse a través de la cuenta bancaria denominada como Pago Electrónico de Comercio Exterior (PECE) de los clientes y/o a través de la cuenta PECE del Agente



Aduanal para lo cual se utilizan los recursos enviados previamente por el Cliente a Radar y que se manejan como depósitos por administrar.

En el caso de operaciones de mercancías vulnerables, la ley específica que los pagos de impuestos deben realizarse forzosamente a través de la cuenta PECE del importador.

4.2.4. Todo depósito recibido en las cuentas bancarias de Radar se identifica para su correcto registro, este procedimiento se hace a través de verificar si hay una razón de negocios que ampare el depósito efectuado, si se levantó una referencia y se emitió o se recibió la solicitud de emisión de un CFDI que ampare dicho depósito y que el remitente y/o titular de la cuenta emisora del pago sea el mismo a quien se facturó o levantó la referencia aduanal.

4.2.5. No se debe recibir un pago de un tercero ajeno a la relación comercial y/o contractual establecida a menos que exista un convenio por escrito en el cual el cliente señale a Radar que efectuará el pago de los servicios por cuenta y orden de él mismo a través de un tercero, el cual deberá estar plenamente identificado y en dicho convenio el cliente se deberá hacer responsable de las consecuencias de dicha instrucción y, en su caso, del incumplimiento de la obligación de pago por parte del tercero, de igual forma no está permitido realizar pago a un tercero ajeno a la relación comercial y/o contractual establecida sin que medie instrucción expresa y por escrito del proveedor o prestador del bien o servicio.

4.2.6. A fin de evitar celebrar acuerdos comerciales con clientes, socios comerciales o proveedores de servicios con personas físicas o morales relacionadas con actividades de lavado de dinero, Radar tiene establecidos procedimientos de alta de clientes y/o proveedores en los cuales se debe identificar plenamente al cliente y/o proveedor de servicios, solicitando que exhiban los documentos que acrediten que se dan cumplimiento a las disposiciones legales, tales como: identificación oficial vigente, constancia de situación fiscal, reporte de opinión positiva emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), la carátula de su cuenta bancaria a través de la cual va a efectuar sus pagos, el comprobante de domicilio comercial y fiscal, en el caso de clientes que solicitan el despacho de mercancías vulnerables, para verificar la existencia del domicilio fiscal, se realizan varios controles como la impresión de pantalla de Google, captura de pantalla del estatus de su domicilio en el buzón tributario el cual debe aparecer como localizado, copia de la última acta de verificación de domicilio, fotografías del interior del domicilio fiscal para verificar que efectivamente se lleve ahí la contabilidad, etc. En el caso de personales morales, además se les requiere la exhibición de su acta constitutiva con el folio mercantil para comprobar que se encuentran legalmente constituidas, así como el poder notarial e identificación oficial del apoderado o representante legal que va a firmar el contrato o documentos legales.

4.2.7. Tratándose del despacho aduanal de mercancías vulnerables, Radar vigila el estricto cumplimiento de su Política interna para la identificación de Operaciones Vulnerables y de clientes que realicen actividades determinadas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita ~~establecida para él~~.

4.2.8. En materia de Antilavado existen alertas que nos ayudan a poder identificar cuando nos encontramos ante un potencial riesgo de que a través de Radar se pretenda realizar un despacho aduanero con la posible intención de lavar dinero, tales como:

- 1) Los sujetos o partes involucradas se rehúsan a proporcionar documentos personales que los identifiquen.
- 2) La operación no es acorde con la actividad económica o giro mercantil declarado por el cliente o usuario.
- 3) Hay indicios, o certeza, que los sujetos o partes involucradas no están actuando en



nombre propio y están tratando de ocultar la identidad del beneficiario o controlador real.

- 4) El cliente no quiere ser relacionado con la operación por realizar.
- 5) Los sujetos o partes involucradas realizan múltiples operaciones o actos en un período de tiempo muy corto sin razón o justificación aparente.

En los supuestos señalados, antes de realizar la operación se debe dar el aviso que corresponda de acuerdo con lo establecido en las Políticas Antilavado, ~~lo anterior~~ a efecto de que se revise la solicitud de operación y, en su caso, se apruebe la misma.

4.3.- CONTRABANDO

Existen básicamente 3 tipos de contrabando: el contrabando de bienes y productos, el de personas y el de vida silvestre.

En materia aduanera el delito de contrabando consiste en la introducción y/o extracción del territorio nacional de mercancías sin cumplir con las formalidades de ley; es decir, sin pagar las contribuciones correspondientes, o sin cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, propiciando la comercialización de bienes que han ingresado a territorio nacional de forma ilegal. También se actualiza la figura de contrabando cuando se extraen mercancías de un país o estado utilizando los diversos medios de transporte como son aéreo, marítimo, terrestre, fluvial o lacustre.

Este tipo de contrabando en materia aduanera se le identifica como contrabando abierto o bronco y/o contrabando técnico documentado:

4.3.1.- CONTRABANDO ABIERTO O BRONCO. - Se configura cuando se evade el control de las aduanas, por ejemplo, utilizando una ruta alternativa que permita pasar la mercancía de un país a otro sin restricciones, ya que no existe un despacho aduanero, no se pagan impuestos ni se cumplen con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNA).

4.3.2.- CONTRABANDO TÉCNICO DOCUMENTADO

Consiste en hacer pasar una operación como legal cuando no lo es, es decir, utilizar o alterar documentos reales o legales para introducir mercancías a territorio nacional sin cumplir con las RRNA's y evitar el pago de las contribuciones legalmente establecidas para ello.

Algunos ejemplos de contrabando técnico documentado son:

- a) Realizar una clasificación arancelaria incorrecta modificando las características de las mercancías para con ello eludir el pago real de los impuestos y de las RRNA's que les serían aplicables a las mismas.
- b) Aceptar introducir o cruzar mercancía por la frontera como pasajero sin realizar el respectivo pedimento de importación.

Como Agencia Aduanal encargada de realizar a solicitud de sus clientes el despacho aduanero de mercancías bajo los distintos regímenes aduaneros existentes, debemos ser extremadamente cuidadosos de seguir los protocolos y cumplir las disposiciones legales establecidas para ello.

No debemos en ninguna circunstancia permitir que persona alguna contamine los contenedores introduciendo mercancía que no esté incluida en el pedimento correspondiente, sin importar cual sea su intención.



4.4.- PAGOS DE FACILITACIÓN

Es un término perfectamente definido que hace referencia a ciertos pagos agilizadores, o “engrasados”, que, si bien no son ilegales en algunos lugares, deben ser adecuadamente controlados y registrados en los libros de la empresa.

En observancia con la política de cumplimiento de todas las leyes aplicables, **Radar no permite bajo ningún concepto los pagos de facilitación. La prohibición de realizar Pagos de Facilitación es aplicable aún y cuando estén permitidos por la ley, uso o costumbre y sin importar si el mismo se hace a través de un tercero**, como agentes o representantes, vendedores, clientes, socios, u otros proveedores de servicios.

Si le solicitan que realice un pago de facilitación, para asegurar o acelerar una acción gubernamental de rutina por parte de un funcionario público, debe negarse a hacerlo. No está permitido hacer tales pagos en el desempeño de labores profesionales para la empresa, incluso si se efectúan utilizando fondos personales y no se busca el reembolso de estos.

Son ejemplos de pagos de facilitación:

- Dar dinero a un funcionario público a efecto de que libere un trámite antes del tiempo normal establecido para ello.

- En el reconocimiento aduanero ofrecer o dar dinero a un funcionario público a efecto de que no levante el acta de incidencia a que por ley tiene derecho, o para cambiar redacción de esta, para que notifiquen el mismo día o en fecha posterior a la que se está efectuando la diligencia y no dentro del plazo con el que la autoridad cuenta.

En el caso de que algún funcionario público solicite efectuar un pago de facilitación para adelantar el trámite solicitado, se deberá reportar a la Dirección de Normatividad para que esta intervenga con la autoridad y se eviten retrasos en la prestación de los servicios que tenemos encomendados.

Cuando se tenga conocimiento de que personal de Radar ofrece o entrega pagos de facilitación a algún funcionario público, se deberá reportar dicha situación a través de la Línea de Denuncia establecida por Radar.

4.5.- FRAUDE

El fraude se define como cualquier acto, tentativa u omisión realizada intencionalmente para obtener un beneficio indebido, en detrimento de los principios e intereses organizacionales, utilizando engaño o aprovechándose del error de otros. Puede involucrar hechos deshonestos de clientes, socios comerciales, proveedores, representantes, competidores, colaboradores, excolaboradores, administradores, directivos o terceros en general, por lo tanto, el fraude puede contextualizarse a partir de las fuentes que lo originan:

- **Fraude interno:** hechos fraudulentos realizados al interior de las empresas de Radar por parte de sus trabajadores, directivos, administradores o representantes.

- **Fraude externo:** hechos fraudulentos realizados por personas externas a Radar, como proveedores, socios comerciales, contratistas, clientes y terceros en general.

Las principales categorías del fraude son:

4.5.1.-Apropiación o uso indebido de recursos financieros y otros bienes de la empresa:

Cambio ilícito de destinación, apropiación o uso indebido de los recursos financieros y otros bienes de la empresa y/o administrados por ella, para favorecer intereses propios o de terceros.



4.5.2.- Manejo inadecuado de activos de información:

Es el crear, acceder, eliminar, modificar, alterar, divulgar o usar activos de información de manera inapropiada con fines indebidos o para beneficio personal.

A continuación, se describen algunos tipos de activos de información contemplados en esta categoría, los cuales no limitan la existencia de otros:

- Activos digitales de información: es la información estructurada y no estructurada que reside en los elementos de Tecnologías de Información – TI, o se transmite a través de ellos, y a los cuales la organización asigna un valor, por lo cual debe ser protegido.
- Activos de información en otros medios físicos y/o electrónicos (videos, microfilmes, etc.): es la información estructurada y no estructurada que reside en otros medios distintos a la digital y que la organización directamente le asigna un valor, por lo cual debe protegerse.
- Elementos de TI: elementos, medios o recursos que soportan la gestión de activos digitales de información. Esto incluye, pero no está limitado a: estaciones de trabajo, sistemas operativos, dispositivos móviles, impresoras, software, medios de almacenamiento, servidores, cuentas de usuarios, navegación en Internet, redes, correo electrónico, servicio de transferencia de archivos, entre otros.

4.5.3.- Falsedad en informes

Es la creación, eliminación, modificación, alteración, o divulgación de cualquier tipo de información tendiente a distorsionar la realidad del desempeño propio, de la empresa en general, o de terceros. Incluye la supresión o adición de información material (que afecte la toma de decisiones o induzca al error). A continuación, se describen algunos casos contemplados en esta categoría, los cuales no limitan la existencia de otros:

- Suministrar información falsa a autoridades, superiores jerárquicos, subalternos, compañeros de trabajo, clientes o proveedores de servicios, para encubrir un desempeño deficiente, errores cometidos, acciones u omisiones indebidas, sean intencionales o no, e para acceder a bonificaciones, evitar llamadas de atención quejas, y/o recibir sanciones que pueden llegar a la pérdida del empleo o ser denunciado ante autoridades competentes.
- Crear y/o utilizar ~~falsos~~ reportes falsos para engañar a inversionistas, entidades financieras, reguladoras, clientes o terceros en general.
- Alterar reportes, bases de datos, documentos públicos o privados, acuses de recibo, informes o cualquier otro tipo de información o documentos auténticos para para encubrir un desempeño deficiente, errores cometidos, acciones u omisiones, sean intencionales o no, con el fin de acceder a bonificaciones, evitar llamadas de atención, quejas y/o, recibir sanciones que pueden llegar a la pérdida del empleo o ser denunciado ante autoridades competentes.
- Manipulación de estados financieros, reconocimiento inapropiado de ingresos o egresos, sobreestimación o subestimación de activos o pasivos, estimados significativos y no acordes con la realidad del negocio, entre otros.
- Ocultamiento y violación deliberada a normas cambiarias, impositivas, contables, de seguridad industrial, salud, ocupacional, ambientales, en general a la normatividad



aplicable a Radar.

Alterar ocultar y/o utilizar información falsa o imprecisa con la finalidad de obtener un crédito bancario o un contrato comercial, o con cualquier otro fin, sea este legal o no, entregar reportes falsos a un cliente para ocultar errores, defectos o fallas en la prestación de los servicios, no solo es contrario a los principios éticos de Radar y por lo tanto está prohibido, sino que nos puede generar la pérdida de la cuenta de ese cliente, el pago de daños y perjuicios y los más grave de todo, la afectación de la reputación de Radar y por consiguiente la pérdida de clientes, socios comerciales e ingresos.

Está prohibido a todos los empleados, directivos, miembros del Consejo de Administración, Socios (ya sea de Radar o cualquiera de sus subsidiarias o filiales), Consejeros Independientes y/o cualquier otro que actúe en nombre de Radar, obstruir las investigaciones de las autoridades competentes, ocultar, falsear, negar o utilizar información falsa o negarse a atender requerimientos debidamente fundados y motivados, en el entendido de que todo requerimiento deberá hacerse del conocimiento inmediato de la Dirección Legal y/o la Dirección de Finanzas y Administración según corresponda, para su debida atención y seguimiento.

V- REGALOS Y DONACIONES

La entrega o recepción de regalos y donaciones se encuentran reguladas en nuestra la Política de Regalos y Donaciones de Radar, por lo que antes de darlos o recibirlos se deberá consultar la Política para actuar apegado a la normativa interna.

VII.- REGISTROS CONTABLES

Las leyes anticorrupción exigen que las Empresas lleven libros y registros contables precisos, y exactos, incluyendo la documentación soporte de todas las operaciones y/o transacciones realizadas. Dichos registros ayudan a asegurar el cumplimiento de las leyes anticorrupción y evitan riesgos o sanciones en caso de una Auditoria ya sea interna o externa.

Por lo anterior, y a efecto de evitar caer en cualquier riesgo de incumplimiento a las disposiciones fiscales en Radar:

7.1.- Se prohíben las entradas falsas, engañosas, incompletas, imprecisas o fraudulentas en los libros y registros contables.

7.2.- No está permitido recibir pagos de honorarios de los Clientes en efectivo, ni efectuar pagos en efectivo a proveedores de bienes o servicios.

Cuando por situaciones excepcionales se requiera efectuar un pago en efectivo, el mismo deberá ser previamente autorizado por el Titular del área solicitante de dicho pago.

7.3.- Los Empleados de Radar deben registrar todos los ingresos y compensaciones recibidos de sus clientes y los pagos efectuados a sus proveedores en los libros, registros y cuentas de la empresa, de manera oportuna y con el nivel de detalle establecido internamente para tal efecto.

7.4.- A efecto de verificar el correcto registro contable, el área de contabilidad de Radar debe efectuar conciliaciones, cruces de información documental y amarres con cifras entre las áreas internas de Finanzas por lo menos una vez al mes y apegarse al procedimiento dictado por las Normas de Información Financiera (NIF).

7.5.- Además, anualmente se debe realizar por parte de auditores externos una Auditoria Financiera



a efecto de presentar y comprobar a los accionistas a través de los miembros de Consejo de Administración, la razonabilidad de la información financiera básica auditada.

VIII.- PROHIBICIONES

Radar prohíbe las represalias contra cualquier Empleado que haya informado, de buena fe, una posible violación de esta Política Anticorrupción y/o de Cualquier Política, Procedimiento o normativa Interna establecida por la empresa, incluso cuando la denuncia no prospere.

Ningún Empleado sufrirá consecuencias adversas por el hecho de rechazar un pago o un soborno, sin importar que la consecuencia, directa o indirecta, fuera la pérdida del potencial negocio para Radar.

No está permitido utilizar fondos personales para realizar una actividad prohibida por Radar o para eludir directivas o procedimientos internos de Radar.

IX.- DENUNCIAS.- Cualquier Empleado o tercero que tenga ***información del incumplimiento o posible incumplimiento de la presente política, el Código de Ética Empresarial, el Reglamento Interior de Trabajo o cualquiera de los Códigos, Políticas y/o Procedimientos relacionados internos de Radar***, o que considere que está siendo requerido o presionado para pagar o recibir un soborno, o de cualquier otra forma actuar en contravención con esta Política, deberá ***denunciar dicha situación de manera inmediata***, a través del correo: denuncia@radarholding.com

X.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Los Empleados que violen esta política estarán sujetos a las medidas disciplinarias que determine el Comité de Ética de Radar que conozca la denuncia por violación a la presente Política.

Los socios comerciales, clientes y/o proveedores de servicios que violen esta política están sujetos a la terminación inmediata de la relación comercial existente sin responsabilidad alguna para Radar.